

ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar para concertar un préstamo con Ibercaja, por importe de 26.200.000 pesetas para la construcción de un pabellón polideportivo.

Dicha autorización se concede, dada la importancia de las obras proyectadas para el municipio y la inclusión de dichos ingresos en el Presupuesto de 1993 aprobado en su día.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1993.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
RAMON TEJEDOR SANZ

58

ORDEN de 29 de diciembre de 1993, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jaca (Huesca) para concertar un préstamo con Ibercaja, por importe de 450.000.000 de pesetas, y otro con la Caixa por importe de 300.000.000 de pesetas, con destino a dotar los Presupuestos de 1992 y 1993.

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Jaca para concertar dos operaciones de crédito.

Resultando que dicho Ayuntamiento, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 17 de diciembre de 1993, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de aprobar la contratación de un préstamo con Ibercaja, por un importe de 450.000.000 de pesetas y otro con la Caixa por importe de 300.000.000 de pesetas, con destino a dotar los presupuestos de 1992 y 1993.

Los presupuestos en los que figuran estas operaciones fueron expuestos al público en los «Boletines Oficiales de la Provincia de Huesca», de los días 17 de junio de 1992 y 19 de agosto de 1993, según consta en el expediente.

Resultando que la cuantía de cada uno de dichos préstamos rebasa el 5 por 100 de los recursos liquidados por operaciones corrientes de la última liquidación practicada del año 1992 y que la carga financiera anual resultante del Ayuntamiento de Jaca, que se estima en 387.312.863 pesetas, según cálculo efectuado por dicho Ayuntamiento, representa el 23,66 por 100 de los citados recursos, inferior al 25 por 100 básico, es asumible, de momento, con sus recursos corrientes del año 1993, que ascienden a 1.814.251.698 pesetas.

Considerando que el destino principal de los dos préstamos a concertar es cubrir gastos del Hospital Comarcal de Jaca, teniendo en cuenta el enorme interés que éste representa para el municipio y su comarca, cuyo déficit, si lo hay, a partir de 1992 y 1993 es asumido por otros organismos, como la Diputación General de Aragón o el Insalud, y que ante la inminente posibilidad de que próximamente se hagan cargo de toda la gestión y sus gastos correspondientes las citadas Entidades, con lo que se saneará la economía del citado Ayuntamiento.

Considerando que las Entidades locales pueden concertar préstamos para financiar inversiones, conforme a lo previsto en los artículos 49 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y que precisan autorización por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 54.3 de la Ley citada.

Considerando que, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón la autorización de dichas operaciones de crédito, en ejercicio de su competencia de velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio.

Vistos la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de su aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucio-

nales, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 80/1986, de 31 de julio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Jaca para concertar un préstamo con Ibercaja, por importe de 450.000.000 de pesetas y otro con la Caixa por importe de 300.000.000 de pesetas, con destino a dotar los Presupuestos de 1992 y 1993.

Esta autorización se concede con carácter absolutamente excepcional y como consecuencia de la enorme importancia e incidencia que para los habitantes de Jaca y su comarca representa el Hospital ubicado en dicho municipio, y dada la conveniencia de garantizar en toda ella la continuidad en la prestación de los servicios que le son propios por el Ayuntamiento indicado

Zaragoza, 29 de diciembre de 1993.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
RAMON TEJEDOR SANZ

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

59

ORDEN de 30 de diciembre de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Reglamento de Utilización de la Marca «Aragón Calidad Alimentaria» para huevos.

De acuerdo con el Decreto 154/1991, de 10 de septiembre por el que se crea la Marca de Calidad para determinados productos alimenticios producidos, elaborados y/o transformados en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, en el ámbito de sus competencias ha dispuesto:

Artículo 1º.—Aprobar el Reglamento Técnico para la utilización de la Marca de Calidad «Aragón Calidad Alimentaria» para huevos, que se publica como anejo a la presente Orden.

Artículo 2º.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 30 de diciembre de 1993.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
SIMON CASAS MATEO

REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LA MARCA
«ARAGON CALIDAD ALIMENTARIA» PARA HUEVOS

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 154/1991, por el que se crea la Marca de Calidad «Aragón Calidad Alimentaria», podrán ostentar dicha marca los huevos de gallina producidos y envasados en la Comunidad Autónoma de Aragón que cumplan las características que define el presente Reglamento y cumplan todos los requisitos exigidos por el mismo y por la legislación vigente que les sea de aplicación.

CAPITULO II
PRODUCCION

Artículo 2.—Los huevos procederán de gallinas jóvenes, de hasta 9 meses en primera puesta.

Artículo 3.—Las naves de puesta podrán ser de ambiente controlado o bien podrán tener ventilación natural.

En el segundo caso, las ventanas estarán protegidas contra la entrada de pájaros e insectos. La temperatura dentro de la nave no superará los 29º C.

Artículo 4.—Las jaulas tendrán una superficie mínima de 450 cm² por gallina, medida en el plano horizontal. La altura

no será inferior a 40 cm. en el 65 % de la superficie y no tendrá menos de 35 cm. en ningún punto. El suelo de las jaulas no presentará una inclinación superior al 14 %.

En las jaulas habrá comederos con una longitud de 10 cm. por gallina como mínimo y tendrán al menos 2 bebederos de válvula.

Artículo 5.—La alimentación debe comportar un mínimo del 65 % de cereales, de los cuales el maíz ha de representar más del 30 %. Se prohíbe el empleo de harinas de pescado y carne, las semillas enteras de girasol y los turtós de colza y algodón. El turtó de girasol se podrá emplear en una proporción máxima del 7 %.

La coloración de la yema se obtendrá a base de los pigmentos contenidos en la alimentación de las gallinas y a pigmentos naturales. Se prohíbe el empleo de colorantes artificiales.

Artículo 6.—Los huevos se recogerán como mínimo dos veces al día y se almacenarán en locales cerrados y aislados, a una temperatura máxima de 18°C.

CAPITULO III CARACTERISTICAS

Artículo 7.—Sólo se admitirán huevos frescos de categoría A, que presenten en el momento del envasado las siguientes características:

Altura de la cámara de aire: Inferior a 4 mm.

Índice Haugh: Mínimo 75.

En el momento de la venta al consumidor final, la cámara de aire deberá tener una altura inferior a 5 mm. y el índice Haugh deberá ser como mínimo de 65.

Artículo 8.—Los huevos corresponderán a las clases 1, 2, 3 y 4, con un peso superior a los 70 g., 65-70 g., 60-65 g. y 55-60 g. respectivamente.

Artículo 9.—El color de la yema no será inferior al índice 10 de la escala Roche.

Artículo 10.—Los huevos deberán estar enteros y limpios. No se admitirán los huevos lavados ni con defectos externos ni internos. Se permite una tolerancia de roturas del 1 % en el envasado y del 2 % en la venta.

CAPITULO IV ENVASADO

Artículo 11.—Los huevos serán clasificados y envasados el mismo día de la puesta.

Artículo 12.—Se envasarán en estuches de 6 ó 12 unidades colocados con el polo más agudo hacia abajo. Se podrá utilizar otro tipo de envases con autorización previa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 13.—Antes de su distribución, los huevos deberán mantenerse a una temperatura de almacenamiento no superior a 18°C.

La distribución se hará en vehículos isotermos o refrigerados a una temperatura no superior a 18°C y mantenidos en condiciones adecuadas de higiene y limpieza.

CAPITULO V ETIQUETADO

Artículo 14.—Los envases irán etiquetados con las siguientes indicaciones, además de las restantes exigidas por la legislación vigente:

—Fecha de puesta.

—La marca «Aragón Calidad Alimentaria» con las proporciones apropiadas y aprobadas.

—Nombre de la entidad de control.

—La indicación «consumir preferentemente antes de 8 días a partir de la fecha de puesta».

Artículo 15.—La marca «Aragón Calidad Alimentaria» sólo podrá aplicarse en un precinto y no impresa directamente en el envase. Dicho precinto se destruirá después del séptimo día del envasado.

Artículo 16.—El etiquetado deberá efectuarse en las instalaciones de las empresas envasadoras.

Antes de su puesta en circulación las etiquetas deben ser autorizadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

CAPITULO VI CONTROL

Artículo 17.—Las empresas envasadoras de huevos deberán tener un autocontrol de calidad sobre los huevos que envasan. En caso de no disponer de laboratorio propio, deberán hacerlo a través de los servicios de un laboratorio especializado.

Artículo 18.—Además de los anteriores controles de calidad, se establecerá un control externo, efectuado de modo periódico por una entidad independiente, reconocida y especializada en la materia, sobre las condiciones de producción y la calidad de los huevos.

El programa de control deberá ser aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

60

ORDEN de 3 de enero de 1994, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se adjudican cuatro becas de formación y prácticas en la Biblioteca de Aragón.

Por Orden de 29 de noviembre de 1993 (BOA número 129 de 10 de noviembre), se convocaron cuatro becas de formación y prácticas en Centros de la Biblioteca de Aragón.

Examinadas las solicitudes por la Comisión de Selección y efectuada la valoración mediante la aplicación del baremo a que hace mención la base segunda de la Orden de convocatoria, he resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas a que se ha hecho mención a las siguientes personas que han obtenido las máximas puntuaciones:

1. Puyol Ibort, Esther.
2. Esteban Gran, Carolina.
3. Moneva Compes, Isabel.
4. Lozano Floristán, Carmen.

Segundo.—La incorporación de becarios se realizará de forma inmediata presentándose al Director-Gerente de la Biblioteca de Aragón en Zaragoza, para la asignación de sus respectivos destinos.

Tercero.—En el caso de renuncia de algún becario, o no presentación del mismo, dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», dará lugar a la aplicación de la base 5.4 de la Orden de convocatoria procediéndose a la concesión de la beca a la persona siguiente en el orden de prelación establecida por la Comisión de Selección.

Zaragoza, 2 de enero de 1994.

La Consejera de Educación y Cultura,
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura,
Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al Plan
General de Aprovechamientos de montes propios a
cargo de la Diputación General de Aragón.**